



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 06/2019

Sucre, 29 de Abril de 2019

Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado dispone: "Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: Núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Por su parte, el Artículo 272 del mismo cuerpo legal prevé: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

A su vez, el Artículo 232 establece lo siguiente: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa; fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

El Artículo 6 Par. II Núm. 3 de la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez N° 031 de 19 de julio de 2010, prevé textualmente que la autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley que implica la igualdad jerárquica de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, a través de su Artículo 1 dispone que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Asimismo, establece en su Artículo 3 que: "la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera".

De la misma forma, establece en su Artículo 4 Par. I lo siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

Parágrafo II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su Artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerárquica de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

"(...)"

Órgano Ejecutivo:

- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Con relación a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, El Artículo 24 dispone que la misma estará conformado por:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal,
- b) **Las Secretarías Municipales.**

Por su parte, en su Artículo 26 como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal entre otras:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
5. Dictar Decretos Ediles.
8. **Designar mediante Decreto Edil a las Secretarías y los Secretarios Municipales, Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes de distritos Municipales y Autoridades de Entidades desconcentradas Municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación en el marco de la interculturalidad.**
- 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 Núm. 5 y 8 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA
DECRETA:**





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DESIGNA** a las **SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS MUNICIPALES** del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 26 Núm. 8 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de la siguiente:

Elba Aceituno Zarate

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Efraín Vivancos Gutiérrez

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Sergio Vera Susaño

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Luis Fernando Díaz Enríquez

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

Luis Alberto Ávila Borja

SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Alberto Gonzales Ramírez

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja establecido que la **DESIGNACIÓN** de las demás Secretarías y Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan **RATIFICADOS**, de acuerdo al siguiente detalle:

José Antonio Lambertin Ruiz

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y GOBERNABILIDAD

Pedro Salazar Collazos

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

María Teresa Mancilla Flores

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO.- (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.-


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

